



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EMILCE PLAZAS DE AROCA Y OTROS
Demandado : NANCY PLAZAS CASTILLO
Radicación : 2022-00336

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria), instaurada por **EMILCE PLAZAS AROCA, LUZ MIRYAM PLAZAS CRUZ, JOSE OCTAVIO PLAZAS CRUZ y MARIA CHAVELA PLAZAS CRUZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY PLAZAS CASTILLO**.

2°. TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título II, capítulo I del C.G.P.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**